

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.421

Viernes 9 de Diciembre de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2230244

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

APRUEBA INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EL DIAGNÓSTICO DE LEUCOSIS ENZOÓTICA BOVINA MEDIANTE LAS PRUEBAS DE ELISA E IDAG, DOCUMENTO ANEXO Y FORMULARIOS RELACIONADOS

(Resolución)

Núm. 7.119 exenta.- Santiago, 5 de diciembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL RRA N° 16, de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; la ley N° 20.380, sobre Protección Animal; el decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 3.571, de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la resolución exenta N° 90, de 2014, que aprueba el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos; la resolución exenta N° 8.063, de 2021, que establece pruebas oficiales para el diagnóstico de Leucosis Enzoótica Bovina; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que invisto como Directora (S) Nacional de la Institución.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, la ley N° 18.755 establece en su artículo 3°, letra b), que corresponderá al Servicio mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

3. Que la letra e) del artículo 3° de la ley antes señalada establece que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional, y la letra m) de ese mismo artículo se refiere a los análisis a realizar que fueran pertinentes y a la certificación de la aptitud para el consumo humano de productos agropecuarios primarios destinados a la exportación.

4. Que en el mismo cuerpo legal señalado precedentemente en su artículo 3° letra o) establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.

5. Que la resolución exenta N° 3.571, de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, establece que la autorización estará circunscrita

CVE 2230244

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Autorización emanados de la Dirección Nacional del Servicio.

6. Que mediante resolución exenta N° 90, de 2014, se aprobó el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos, el cual estipula que se debe contar con un instructivo técnico para cada análisis/ensayo, incorporado en el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

7. Que la resolución exenta N° 8.063, de 2021, establece que todo laboratorio veterinario de diagnóstico privado que desee realizar el diagnóstico de Leucosis Enzoótica Bovina, en el marco de la certificación de predio libre bovino, deberá estar autorizado por el Servicio según el reglamento específico que les sea aplicable e instructivos técnicos correspondientes, para que los resultados de sus pruebas diagnósticas sean aceptados como oficiales para el Servicio.

8. Que para dar cumplimiento a lo señalado precedentemente es necesario formalizar el instructivo técnico para que los laboratorios de análisis/ensayos interesados en realizar el diagnóstico de Leucosis Enzoótica Bovina (LEB) mediante las pruebas de ELISA e IDAG obtengan la correspondiente autorización ante el SAG, contribuyendo al cumplimiento de la normativa sobre protección de la sanidad animal y a los objetivos de la certificación oficial de predios libres del rubro bovino.

Resuelvo:

1. Apruébase el "Instructivo Técnico para el diagnóstico de Leucosis Enzoótica Bovina mediante las pruebas de ELISA e IDAG", código D-ATR-AAT-60, versión 01, y los siguientes documentos anexos y formularios relacionados, todos los cuales forman parte integrante de la presente resolución:

1.1 Documento anexo "Requisitos para un laboratorio autorizado para ELISA y/o IDAG LEB: Laboratorio de Nivel de Bioseguridad 2", código D-ATR-AAT-068, versión 01.

1.2. Formulario "Kit comerciales a utilizar para el Diagnóstico de LEB", código F-ATR-AAT-264, versión 01.

1.3. Formulario "Formato informe trimestral Diagnóstico de LEB", código F-ATR-AAT-265, versión 01.

1.4. Formulario "Declaración jurada simple para la autorización (personas naturales y jurídicas)", código F-ATR-AAT-312, versión 02.

1.5. Formulario "Autorización para la publicación de datos de terceros autorizados por el SAG", código F-ATR-AAT-314, versión 04.

2. El Instructivo Técnico, el documento anexo y los formularios relacionados aprobados por la presente resolución entrarán en vigencia a contar de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

3. La presente resolución, el Instructivo Técnico, el documento anexo y formularios relacionados que esta norma aprueba, estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl), conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

4. Se instruye a la División de Protección Pecuaria, al Departamento Red SAG de Laboratorios y al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros de este Servicio para que realicen de manera coordinada las acciones tendientes a la implementación y difusión de estos documentos, de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.